

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	FNA Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Franki Alexander Soto García
Radicado	0500131030112021-00297
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el entendido de no haberse solicitado medidas cautelares, la demandante obrará conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio del opositor.

SEGUNDO. Se indicará uno a uno cada mes en mora, y el valor adeudado por cada uno de ellos, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1c430adc9c20f0e0abd9357de1c165727eed9936a3bacfe4ad1e901826a575

Documento generado en 08/09/2021 06:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>